Cadetes, mas por razon de la Jurisdiccion Ordinaria, que por razon a las Armas: mandan S. M. no se admita para Cadetes en los Regimientos de Milicias ningun criado, ni el lotero que pasa de veinte y quatro años de edad, pues si en algun se tuviere inclinacion al Servicio, podrán ser atendidos en las proporciones para Oficiales.

XXV.

Siendo siempre el Real Animo de S. M. facilitar todos los medios que ayuden a los alistamientos, se le ha servido resolver, que para el de ahora en adelante se admitan los Soldados Milicianos de cinco pies de talla desde la edad de diez y ocho años, hasta quarenta, noobstante Real Resolucion de diez y siete de Junio de este año, que refiere, o la marca de los cinco pies, para desde diez y ocho años, hasta veinte; pero no se admitirá al que no tuviere los cinco pies cabales de estatura.

XXVI.

Con el mismo piadoso fin, manda S. M. que no obstante que las Ordenanzas de Milicias previenen, que en el caso de no haver mozos lotteros en los Pueblos, se hagan los Sorteos entre los casados, para desde la fecha de esta Real Resolucion, se dividan los Vecinos en tres clases: La primera de lotteros, la segunda de casados con hijos, y viudos, y mozos de esta clase, que no tengan oficio mecánico, o cultivan hacienda propia, o arrendada; y la tercera de casados con hijos, viudos con hijos, y mozos de esta clase, que tengan oficio, o cultivan hacienda; para que los Sorteos se hagan en falta de la primera clase, en la segunda, y en defecto de las dos, en la tercera.

XXVII.

Previniendo entendido, que en adelante se han de pasar de Ordenanza los Oficiales por el escalafon, y tomar de pasar de Ayudantes, y considerando que esto puede haver procedido de ignorancia en los que los han asistido, y en los que los han pedido: manda S. M. prevenir, que no se admita levante, ni con pretexto de agilidad, ni recomendacion, y que para precaver toda malicia, los Coronales, en pliego de oficio, remitan a quien deviere pasar el escalafon, y tomar la razon, los referidos Documentos, los que con ellos requirieren, se les devolverán para que los entreguen a los interesados.

Todo lo qual mandada S. M. (como va exactamente, y que el Inspector General de Infantería vigile la mas puntual observancia, por convenir al Real servicio, y adelantamiento de las Fuerzas) se publicasen la formacion de Milicias, San Lorenzo, veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y quarenta y cuatro. El Marqués de la Ensenada.

Es copia del Original exemplar, remitido de la Corte. Murcia, y Noviembre [illegible] de 1744.

ALHAMA DE MURCIA